

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	400 pesetas.
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 130

Jueves 10 de junio de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 141-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Villaverde de Medina y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de abril de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de junio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

CIRCULAR NUM. 142-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado ovino del término municipal de Cabreiros del Monte y que fue declarada oficialmente con fecha de 17 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### Campana de vacunación anticarbuncosa obligatoria de 1965

CIRCULAR NUM. 143-65

En cumplimiento de lo ordenado en escrito del ilustrísimo señor Director general de Ganadería, de fecha 29 de mayo, por el que se aprueba y decreta la campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria en esta provincia, en aquellos términos municipales o terrenos declarados enzooticos de carbunco bacteridiano, por Circular de este Servicio Provincial de Ganadería, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 97, de 26 de abril del corriente año, de acuerdo con las normas aprobadas para el desarrollo de la misma en el año actual por la Dirección General de Ganadería, se hace saber:

1.º La campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria afecta a aquellos animales susceptibles de padecer espontáneamente y de modo frecuente citada enfermedad, de los municipios que se relacionan a continuación:

##### TERMINOS MUNICIPALES EN SU TOTALIDAD

Aldeamayor de San Martín, Berceo, Berceruelo, Bolaños de Campos, Castrejón, Castrodeza, Castronuño, Cigales, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Morales de Campos, Mucientes, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Olmos de Esgueva, La Parrilla, Piña de Esgueva, Rueda, San Pedro de Latarce, Siete Iglesias de Trabancos, Tamariz de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Villafranca de Duero, Villalba de los Alcores, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villavellid, Villaverde de Medina y Wamba.

Igualmente se consideran afectados de carbunco bacteridiano los siguientes polígonos, pagos o fincas:

Fincas encuadradas en los términos municipales de Aguilar de Campos y Villafrechós, en el término municipal de Barcial de la Loma; polígonos "El Berrojo" y "El Páramo", en el término municipal de Corcos del Valle; parcela del coto de "San Ignacio", en el término municipal de Mota del Marqués; polígono de la "Fuente María", en el término municipal de Nava del Rey; zonas denominadas "La Lugencia", "Llaganales", "Poleo", "Roturas del camino de Villafrechós" y "Charcones", en el término municipal de Palazuelo de Vedija; pago de "San Andrés", en el término municipal de Renedo de Esgueva; polígono de "Carré Medra", en el término municipal de Tordesillas; finca "Jaramiel de Abajo", en el término municipal de Valbuena de Duero; finca "La Granja de Muedra", en el término municipal de Valoria la Buena; pagos "Navabuena" y "Prado de Hoyos", en el término municipal de Valladolid y los terrenos y praderas enclavados en ambas márgenes del río Valderaduey, en el término municipal de Villaviciencia de los Caballeros.

2.º La época en que han de ser sometidos a tratamiento vacunal obligatorio anticarbuncoso los animales, será en la presente primavera. En los casos en que circunstancias especiales impidieran llevarlo a cabo en la citada época se efectuará en el momento más oportuno.

3.º Los animales objeto de tratamiento sanitario obligatorio serán los de más de tres meses de edad, pertenecientes a especies susceptibles de padecer espontáneamente la en-

fermedad a que venimos aludiendo y que aprovechen pastos, hierbas y rastrojeras en las zonas consideradas contaminadas o infectadas por el bacilo antracis. Los animales inmunizados activamente dentro del presente año quedan exceptuados del tratamiento sanitario obligatorio que se propone. Esta circunstancia será acreditada mediante la oportuna certificación expedida por el veterinario que hubiese efectuado el tratamiento vacunal respectivo y extendida en impreso modelo oficial.

4.º El tratamiento sanitario obligatorio anticarbuncoso se efectuará por el señor veterinario titular del término municipal en que se encuentren los animales objeto de tratamiento. Aquellos ganaderos que tengan contratados los servicios profesionales específicos de un veterinario durante todo el año, podrán someter sus ganados al tratamiento correspondiente verificado por el profesional contratado. Este profesional informará a la Jefatura de Ganadería respecto al día en que ha de efectuar tratamiento vacunal correspondiente, y lo hará con la antelación suficiente para que pueda ser inspeccionado el tratamiento.

5.º Los veterinarios titulares o, en casos especiales, los contratados por ganaderos interesarán los productos adecuados de la Jefatura de Ganadería mediante la receta reglamentaria, cursando los pedidos a los laboratorios que indique cada profesional. El laboratorio remitirá el producto o productos directamente al veterinario, quien abonará su importe al laboratorio suministrador sin intervención de esta Jefatura.

6.º Al finalizar un plazo de 15 días después de practicado el tratamiento sanitario obligatorio el veterinario titular informará a esta Jefatura del resultado del mismo y en todo momento, si hubiera alguna novedad digna de ser mencionada.

7.º *Cuando un ganadero desee someter sus animales a la vacunación contra el carbunco bacteriano y no se encuentren en zona comprendida en la relación citada anteriormente, deberá interesarlo de esta Jefatura, la que resolverá previa información pertinente.*

8.º El precio a abonar será de 1,85 pesetas por cada res menor, 4,50 pesetas por cada res mayor y 6,50 pesetas por cada équido.

Cuando en vez de la vacuna única se emplee suero-vacuna o haya de acudir a la suero-terapia, se añadirá a la cantidad aludida la diferencia entre el coste de la vacuna especificada anteriormente (0,40 pesetas o 0,80 pesetas) y el de los productos empleados.

El valor de los productos que no se utilicen por culpabilidad del ganadero será abonado por éste.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto al respecto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1960 sobre tasas y exacciones parafiscales.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de los ganaderos, Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, alcaldes y veterinarios correspondientes de los municipios afectados por esta campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria.

Valladolid, 4 de junio de 1965.—El jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Teodomiro Valentín Lajo, V.º B.º: El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo número 44

En el expediente sobre Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Nitratos de Castilla, S. A.», de esta ciudad, y

Resultando negativas para la revisión del citado Convenio, las deliberaciones en el seno de la Organización Sindical por lo que se sometió el expediente a esta Delegación a los efectos de la posible norma de obligatorio cumplimiento.

Resultando que, en las reuniones del delegado que suscribe con las representaciones de Empresa y trabajadores, las respectivas posturas han quedado planteadas en los siguientes términos: Por la Empresa se accede al reagrupamiento de los puestos de trabajo, en seis escalones, con revisión de algunas calificaciones de dichos puestos y a la concesión de una paga extra, aplazada a la puesta en marcha de las nuevas instalaciones que se proyectan al igual que se hizo, con anterioridad, al instalar los gasógenos.

Resultando que por los trabajadores se solicita un Plus de Carestía de Vida del 25 por 100 sobre el salario del Convenio denunciado, una paga extra, sin condiciones, dentro del año, la continuación en la revisión de los puestos de trabajo y la ampliación del ámbito del Convenio para incluir al personal directivo.

Resultando que la diferencia entre las remuneraciones de 1962, según Convenio sin incluir el Plus Familiar, y las remuneraciones actuales, a título de muestra respecto de algunos puestos, es la que sigue: un salario base de 67 pesetas diarias, resultan 37.648,77 pesetas anuales; un salario de 72 pesetas, 37.670,19 pesetas; de 66, 38.376,76 pesetas; otro salario de 66, 37.613,89 pesetas; un salario de 62, 43.421,22 pesetas; de 73, 42.455,55 pesetas;

de 69, 47.008,36 pesetas; de 80, 51.093,86 pesetas; de 79, 47.483,29 pesetas, y otro salario de 79, 35.146,58 pesetas anuales. Que en términos generales, con relación a los salarios de 1962, el aumento ha supuesto un 26 por 100 en 1963.

Resultando que a tenor de los datos que obran en el expediente, la reducción a seis escalones supone para la Empresa un costo anual del orden del millón de pesetas.

Resultando que, según Memoria, los resultados económicos del ejercicio 1962, se cifran en un beneficio de 23.369.196 pesetas y el 8 por 100 de dividendo, y para 1963, según también la correspondiente Memoria, un beneficio de pesetas 22.305.622,57 y un dividendo del 6 por 100 libre de impuestos.

Resultando que, según lo actuado, la situación de la Empresa se halla además actualmente comprometida en la transformación completa de su proceso de fabricación que precisa de fuerte inversión de capital con el propósito de lograr un incremento productivo que se calcula en un 100 por 100 y cuya puesta en marcha se supone para octubre próximo.

Resultando que en su momento y según consta en el expediente, del resultado negativo de las actuaciones llevadas a cabo en esta Delegación, se ha dado conocimiento a la Superioridad.

Considerando que dada la situación económica de la Empresa en el momento actual, en relación con los ejercicios del año 63 y del 63 que se expresan en el Resultando correspondiente, abocada además a una fuerte inversión de capital para modificar el proceso de producción según también se dice en el Resultando, no procede decretar modificaciones salariales que vayan más allá de las que cuentan con la conformidad de la Empresa o las que la Empresa pueda soportar sin poner en peligro su estabilidad.

Visto el inciso b) de la Regla 4.ª de la Circular número 266 de la Dirección General de Ordenación de Trabajo en relación con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1962 y en el apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: ante el resultado negativo de las deliberaciones para Convenio intentadas primero en el seno de la Organización Sindical y más tarde en la Delegación Provincial de Trabajo, dictar la siguiente norma de obligatorio cumplimiento.

1.º La Empresa procederá al reagrupamiento de los puestos de trabajo con los sueldos que se reflejan en el cuadro anexo, que recoge la situación hasta 31 de diciembre de 1963.

2.º La Empresa abonará una paga extraordinaria, por una sola vez, con abono dentro del año actual 1964, y al igual que se hizo con la paga satisfecha a la puesta en marcha de los gasógenos.

3.º Se concederá a cada trabajador un 10 por 100 sobre la plantilla salarial del escalón correspondiente, sin repercusión en los demás conceptos retributivos, cualquiera que sea su naturaleza, ni repercusión tampoco en los Seguros Sociales,

salvo accidentes, ni en el Plus Familiar.

4.º La norma que se dicta tendrá vigencia de 1 de abril del año actual y sin prefiar duración determinada para la misma, se declara expresamente que, en lo no previsto por ella, subsiste en su integridad el Convenio anterior.

Notifíquese la presente norma a los representantes de los trabajadores y de la empresa NICAS, previniéndoles que contra la misma y en término de quince

días, a partir de su notificación, cabe recurso a través de la autoridad sindical ante la Dirección General de Ordenación de Trabajo. Y ordénese su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que sea firme.

Así por esta norma lo pronuncio, mando y firmo en Valladolid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

3.085-1.446

1500

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### RELACION DE INCLUSIONES DE PARCELAS DE LA PERIFERIA

#### ZONA DE GATON DE CAMPOS (VALLADOLID)

El Servicio de Concentración Parcelaria está facultado para rectificar en todo caso el perímetro determinado en el Decreto de Concentración al solo efecto de comprender o no dentro de aquél las fincas de la periferia cuya superficie se extiende a términos limítrofes, notificándose en tal supuesto a los propietarios afectados. (Artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

En virtud del anterior artículo, esta Delegación pone en conocimiento de los propietarios afectados la siguiente relación de parcelas incluidas al objeto de que puedan hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Polígono	Parcela	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Polígono	Parcela	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	4	Gómez González, Nicolás y Anastasio	4	91	Escobar Curieses, Angel
»	383	Ramos Población, Policarpo	»	105	Gutiérrez Pastor, Florencia
»	384	Pastor Vega, Dionisio	»	111	Gutiérrez Pastor, Anesio
»	386	Gordaliza Rodríguez, Alberto	»	112	Castro Andrés, Angel
»	387	Sánchez Pastor, Anacleto	»	113	Alvarez Gago, Hermanos
»	392	Martínez de Azcoitia Rodríguez, Carlos	»	116	El mismo
»	393	El mismo	»	123	Pastor Vega, Dionisio
»	429	Toledo Rodríguez, Fausta e hijos	»	124	El mismo
»	433	Martín Vega, Lina	»	125-b	Herrero Prieto, Teófila
»	437	Rodríguez Ramos, Josefa	»	127	Valverde Valverde, Ursula
»	439	Martín Vega, Alicia			
»	440	Castro Andrés, Angel	6	172	García Herrador, Exiquio
»	453	Martínez de Azcoitia R., M.ª del Carmen	»	173	Valverde Gutiérrez, M.ª del Consuelo
»	454	El mismo	»	174	Rosa Valverde, Hermanos de la
»	528	Gusano Rodríguez, M.ª del Carmen	»	177-a	Ruiz Martín, Virgilia
			»	177-b	Alvarez Martín, Evelia
3	1	Martínez de Azcoitia R., M.ª del Carmen	»	181-a	Pardo García, Froilán
»	2	Gusano Rodríguez, M.ª del Carmen	»	181-b	Tadeo Guerra, Valentina
»	3	El mismo	»	181-c	Tadeo Guerra, Ezequiela
»	5	El mismo	»	182	Tadeo Guerra, Alejo
»	6	Martínez de Azcoitia Rodríguez, Agustín	»	183-a	Pardo Tadeo, Purificación
»	71	Martín Fernández, Nicolás	»	183-b	López Rivero, M.ª Rosa
»	72	El mismo	»	185	Pelay Asín, Ramón
»	73	Valverde Gutiérrez, Jesús	»	186	Prieto Herrero, Gregoria
»	74	Pastor González, M.ª del Pilar	»	187	Lobejón Guerra, Elisa
»	126	Gómez González, Nicolás y Anastasio	»	188	Pérez Sánchez, Armando e hijos
»	129	Valverde Fernández, M.ª Asunción	»	189	Corcobado Arenillas, Leandro
»	131	Valverde Gutiérrez, Dionisio	»	190	Alonso Herrero, Luciano
»	160	González García, Laura y otra			
»	161	Valverde Gutiérrez, M.ª Consuelo	8	95	Pastor Vega, Dionisio
			»	186	Martín Valverde, Manuela
4	80	Franco García, Gregorio	»	187	Mayoral Fernández, Hermanos
»	81	Andrés Martínez, Hermanos	»	195	Castro Andrés, Angel
»	82	Borrego Martínez, Hermanos	»	196	Herrero Delgado, M.ª Concepción
»	83	Pastor Vega, Dionisio			
»	90	Martínez García, Inés	9	21	Franco García, Gregorio

Valladolid, 1 de junio de 1965. — El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo

Anuncio de 1.836-1.447  
Pago diferido  
Ptas. 1.410

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para arrendar, mediante subasta, la finca rústica de propiedad municipal «Coto del Rebollar», situada entre los términos de Ciguñuela y Robladillo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo ser examinado el pliego en la Oficialía Mayor en plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán ser presentadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Valladolid, 4 de junio de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.865—1.448

## EDICTO

Notificado conforme determina el artículo 15, párrafo 2.º del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, don Pedro Sirgo, como arrendatario del cuarto 8 de la casa número 19 de la calle de Cervantes, cuya inclusión en el Registro ha sido acordada, y desconociendo su actual domicilio, se le notifica por el presente edicto para que, en plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda formular el oportuno recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo, caso de no estar conformes con la resolución recaída.

Valladolid, 5 de junio de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.889

## ATAQUINES

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio 1964, así como las del patrimonio y de valores auxiliares, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse las observaciones y reparos pertinentes conforme a lo que dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Ataquines, 5 de junio de 1965.—El alcalde, Juan Martín.

1.856—1.449

## ATAQUINES

A las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública para el aprovechamiento de 300 pinos secos, debidamente recogidos y apilados en el monte «Serranos», los cuales cubican 31,453 metros cúbicos de madera y 49,453 metros cúbicos de leña gruesa; bajo el tipo mínimo de tasación de 29.662 pesetas.

Rigen esta subasta las condiciones facultativas dictadas por el Distrito, las económicas formuladas por este Ayuntamiento y las que se dicen en el oficio autorización.

Las proposiciones, reintegradas en legal forma y acompañadas de la documentación preceptiva, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al en que corresponda celebrarse la subasta.

Ataquines, 7 de junio de 1965.—El alcalde, Juan Martín.

1.867—1.450

## CASTRILLO TEJERIEGO

Se expone al público expediente de suplementos y habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario de 1965, por espacio de quince días, durante el cual en Secretaría puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra él las reclamaciones que se crean convenientes.

Castrillo Tejeriego, 7 de junio de 1965. El alcalde, Jesús Martín.

1.875—1.451

## OLMOS DE ESGUEVA

Por plazo de quince días y a efectos de examen y reclamaciones se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del actual P. O., con destino a atenciones escolares y varios. Figura con el número uno del mismo presupuesto.

Olmos de Esgueva, 2 de junio de 1965. El alcalde, Victoriano Sanz.

1.877—1.452

## PESQUERA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito número 1 para atender al pago con el superávit del ejercicio anterior al presupuesto extraordinario formado para atender a la aportación que corresponde a este Ayuntamiento a las obras de abastecimiento de agua en la localidad, al mismo tiempo

que para reforzar otras partidas del presupuesto de gastos que han resultado insuficientemente dotadas; queda expuesto al público, en la Secretaría, por término de quince días, de acuerdo con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se extimen pertinentes.

Pesquera de Duero, 3 de junio de 1965. El alcalde, E. Moro.

1.857—1.453

## POZALDEZ

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para adquisición de terrenos para construcción de escuelas, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pozaldez, 4 de junio de 1965.—El alcalde (ilegible).

1.862—1.454

## TRIGUEROS DEL VALLE

Rendidas las cuentas municipales de 1964, del presupuesto ordinario, patrimonio y valores auxiliares, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días. En este plazo y ocho días siguientes pueden formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Trigueros del Valle, 3 de junio de 1965. El alcalde, Eusebio Huidobro.

1.861—1.455

## VILLACO

Rendida la cuenta general del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes de 1964, están de manifiesto al público en Secretaría, por quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Villaco, 5 de junio de 1965.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.874—1.456